

Señor
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: PROCESO ORDINARIO DE ELSA OLIMPIA MOLINA DE BARRERA Y GRUPO DE INVERSIONISTAS ASOCIADOS COLALPE LIMITADA CONTRA PARQUE 98 S.A. HOY PARQUE 98 S.A.S., JOSE JULIAN MARTI CHAVEZ y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Radicación: No 110013103-021-2011-00516-00

GLORIA MERCEDES BARON SERNA, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la C.C. 51.704.902 de Bogotá y portadora de la T.P. 42.223 del C. S. de la J., obrando como apoderada dentro del proceso de la referencia de **PARQUE 98 S.A. hoy PARQUE 98 S.A.S. Y JOSE JULIAN MARTI**, de manera comedida manifiesto que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION**, para **ADICIONAR, MODIFICAR Y/O ACLARAR** el auto con el cual ordena rendir dictamen de manera conjunta a los dos peritos designados y posesionados en el proceso, quienes son **SANDRA CAMACHO GARCIA y VALENTIN CASTELLANOS RUBIO**, como peritos evaluadores, como quiera que a la fecha su despacho no ha designado perito **INGENIERO DE SUELOS**, conforme a la solicitud y decreto de pruebas de mayo 29 de 2015, a fin de que absuelva el cuestionario formulado con las respectivas contestaciones de demandas.

Sustento el presente recurso en los siguientes términos:

A.- Con las respectivas contestaciones de demanda, se solicito el decreto y practica de prueba pericial, en los siguientes términos:

(...)

I. INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO INGENIERO DE SUELOS:

Solicito se ordene una inspección judicial al inmueble objeto de la demanda ubicado en la Calle 99 No. 10-33/37 y en la Calle 104 No. 18 A – 52, Piso 6 (Edificio TRADE CENTER 99), de la Ciudad de Bogotá, con el fin de verificar el es estado en que se encuentran los dos inmuebles referidos. El perito designado deberá responder el siguiente cuestionario, el que podre ampliarlo

o modificarlo hasta la fecha en que el auxiliar de la justicia tome posesión de conformidad con el artículo 236 del C. de P.C.:

- 1. El perito establecerá si la Licencia de construcción fue Aprobada con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad vigente.***
- 2. El perito determinara si la cimentación del Edificio “TRADE CENTER 99”, se ajusta a las buenas prácticas de ingeniería, se basa en sistemas técnicamente idóneos y si fue bien ejecutada por los demandados, teniendo siempre en consideración la aprobación de la licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana No. 4, de Bogotá y la normatividad vigente sobre el particular.***
- 3. El perito indicará si la construcción del Edificio “TRADE CENTER 99”, se realizó en un todo de acuerdo con las especificaciones generales y particulares de la Licencia de Construcción otorgada al respecto por la Curaduría Urbana No. 4, de Bogotá D.C.***
- 4. El perito indicará si el estado del Edificio “TRADE CENTER 99”, actualmente es firme y su asentamiento adecuado (de acuerdo con los estudios previos a la construcción y si se presento asentamientos, están dentro del rango permitido). Igualmente indicará si las vías y los andenes del sector se encuentran en constante movimiento, deterioradas y sus causas.***
- 5. El perito establecerá si en el sector comprendido entre la carrera 9 y la carrera 11 y entre la calle 100 y la calle 97 de Bogotá, existen asentamientos diferenciales de más de 28 centímetros, que han deteriorado el sector. Además establecerá en este sector los asentamientos presentados en los inmuebles, especialmente los ubicados en las siguientes direcciones:***
 - Edificios Combeima ubicado en la Avenida 100 No. 9 A – 95 de Bogotá.***
 - Edificio Fuencarras ubicado en la Avenida Calle 100 No. 9 A – 79 de Bogotá.***
 - Avenida 100.***
 - Edificio al occidente del lote del proyecto HEIGHTS***
 - Edificio 100 STREET ubicado en la Calle 99 No. 9 A – 54 de Bogotá***
 - En los andenes de las Calles 99 y 100.***
- 6. El perito establecerá si a los inmuebles ubicados en el sector de que trata el punto anterior del presente cuestionario, les han realizado reparaciones tendientes a evitar el deterioro de los mismos, con ocasión de los referidos asentamientos diferenciales.***
- 7. El perito establecerá el estado actual en que se encuentra el inmueble ubicado en la Calle 99 No. 10-33/37 de Bogotá D.C. y sus características estructurales.***

8. ***El perito establecerá si los daños que se encuentran en el inmueble ubicado en la Calle 99 No. 10-33/37 de Bogotá D.C., existían antes de comenzar la construcción del Edificio TRADE CENTER 99, precisando la época en que se causaron los daños, la magnitud y la causa de los mismos.***
9. ***El perito establecerá si el inmueble de la Calle 99 No. 10-33/37 de Bogotá D.C, sufrió los daños que se determinen, por causa de asentamientos propios o causados por movimientos del terreno del sector.***
10. ***El perito establecerá el estado, naturaleza y características del terreno del sector comprendido entre la Carrera 9 y la Carrera 11 y entre la Calle 100 y a Calle 97 de Bogotá D.C., se indicara si ese estado está afectando las construcciones actuales.”***

B.- Mediante auto del 29 de mayo del 2015, el Despacho decretó la prueba pericial solicitada.

C.- hago notar al Despacho que a la fecha no se ha efectuado el nombramiento de perito **INGENIERO DE SUELOS**, a fin de que absuelva el cuestionario formulado en las contestaciones de demanda y que de manera precedente me permití reproducir.

D. Nótese que los auxiliares de justicia, **SANDRA CAMACHO GARCIA** y **VALENTIN CASTELLANO RUBIO**, conforme obra en las respectivas posesiones de sus cargos lo hacen en su calidad de peritos evaluadores, sin que ninguno ostente la calidad de **INGENIERO DE SUELOS**.

PETICION ESPECIAL

De manera respetuosa solicito al Despacho, se tome en consideración que la designación del perito solicitado por la parte que represento corresponda a un **INGENIERO DE SUELOS**, tal como así fue solicitada, dada la complejidad y especificidad que el análisis, estudio y conclusión de los hechos materia del litigio lo requieren.

Nótese señor Juez, que los peritos evaluadores designados a la fecha para rendir el experticio, no reúnen las calidades y condiciones requeridas para emitir concepto referente al objeto de la prueba solicitada por la suscrita Apoderada, como quiera que dentro del texto del mismo peritaje la economista **SANDRA CAMARGO LABRADOR** indica que contó con la colaboración del **ING. VALENTIN CASTELLANOS RUBIO** “perito evaluador de bienes urbanos, históricos, especiales y rurales”, por lo que en consecuencia señor Juez, manifiesto que a la

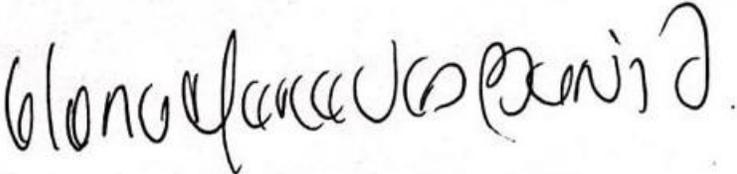
fecha no se ha designado el perito requerido en el Decreto de Pruebas por parte de mis representados.

Colofón de lo expuesto señor Juez, solicito la designación del perito **INGENIERO DE SUELOS** que cumpla con la idoneidad, experiencia y especialidad que se requiere para absolver el cuestionario formulado.

Adicionalmente Señor juez, una vez designado el auxiliar de justicia, **INGENIERO DE SUELOS**, procederé como parte interesada en dicho peritaje a cancelar los honorarios que indique el despacho.

En Subsidio **APELO**.

Del señor juez Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gloria Mercedes Barón Serina". The signature is written in a cursive, flowing style.

GLORIA MERCEDES BARON SERNA
C.C. 51.704.902 de Bogotá
T.P. 42.223 del C.S. de la J.